

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte demandante presento de manera oportuna escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. No. 1436-2022-00277-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2022

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTES: EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA YOLANDA OREJUELA
DEVIA JOSE EDUARDO DEVIA
DDO: JULIO CESAR RAMIREZ
RAD: 2022-00277-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente se presentó de manera oportuna escrito de subsanación de demanda y que de la revisión de la misma se tiene que la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderado judicial por **EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA, YOLANDA OREJUELA DEVIA y JOSE EDUARDO DEVIA** en contra del señor **JULIO CESAR RAMIREZ** y los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PAOLA ANDREA RAMIREZ DEVIA QEPD** –hija de la causante Nelly Devia Gutiérrez QEPD y el demandado **JULIO CESAR RAMIREZ-**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA, YOLANDA OREJUELA DEVIA y JOSE EDUARDO DEVIA** en contra del señor **JULIO CESAR RAMIREZ** y los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PAOLA ANDREA RAMIREZ DEVIA QEPD** –hija de la causante Nelly Devia Gutiérrez.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada **JULIO CESAR RAMIREZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que el demandado comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior, conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PAOLA ANDREA RAMIREZ DEVIA QEPD** – hija de la causante Nelly Devia Gutiérrez, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PAOLA ANDREA RAMIREZ DEVIA QEPD –hija de la causante Nelly Devia Gutiérrez
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	EDWIN LEONY JIMENEZ DEVIA, YOLANDA OREJUELA DEVIA y JOSE EDUARDO DEVIA
DEMANDADOS :	JULIO CESAR RAMIREZ y los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE PAOLA ANDREA RAMIREZ DEVIA QEPD –hija de la causante Nelly Devia Gutiérrez.
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Decreto 806 de 2020)
RADICACION:	76-520-31-84-001-2022-00277-00

SEXTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOZCASE PERSONERIA al **DR. EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA**, identificado con la CC No. 94.331.726 y TP No. 339.671 del CSJ, para que represente los intereses de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b593e2efa7ff97df92c3bba35fea8ffd988ee0796e7f193f1af357fcd050**

Documento generado en 29/09/2022 10:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>